

tiempo inmemorial hay costumbre en este pueblo de hacer anualmente las fiestas del veintinueve de junio y que en años anteriores las habia echo el mismo Municipio quedando de las fiestas regulares utilidades a la caja municipal; pero que hoy, no contando con recursos pecuniarios de la Municipalidad, no era, a su juicio, de determinarse a hacer la función posteada por el Municipio; si no era convocando a la junta de mejoras materiales para proponerle la fiesta a beneficio de las mejoras que estan a su cargo y de este modo cree que se haga la función como en años anteriores. Del Acta conforme con la proposición, <sup>remitida</sup> accede a que se le proponga a la junta, como lo expresa el Sr. Presidente. Y no teniendo otra cosa para el presente acuerdo, se declaró cerrada la sesión a la que asistieron todos los miembros que componen la Corporación, a excepción del Sr. Regidor Florencio Jimenez por enfermedad, levantandose la presente acta para la debida constancia: doy fe

F. Jimenez

J. Salvador

Melchor Rana

Deciderio Rodriguez

Antoni

W. V. B. B. B.

M. J. B.

N.º 12.

Sesión ordinaria del día 30 de Mayo de 1899  
 A la hora de Reglamento, reunidos los Sr. Regidores que forman la Corporación Municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde 1.º propietario, y habiéndose declarado abierta la Sesión, la Sr. dio cuenta con la anterior y en dirección fue aprobada. A continuación el Sr. Presidente dio cuenta estar cumplido lo determinado en el acuerdo anterior; pero que solamente no habia tenido tiempo para darle cumplimiento

to de la función del 29 de junio, á la falta de esos jornales materiales, pero que lo haria lo más pronto que le fuera posible. A continuación, el Sr. Presidente, pero en conocimiento de la Corporación que estando en escasez el Municipio para pagar los empleados que á la vez servian, le parecia conveniente dar de baja como de los policiaes urbanos y que para suplir en falta se emplearia cuando fuere necesario como de los rurales; mientras que se adquirian fondos para darle de alta al que haya se suprime, debiendo ser este el que hay montado acatado: que lo proponia como medio de economizar el gasto que importa el presupuesto mensual del Municipio mientras sera la notable escasez en los fondos municipales. Y el Ayto apoyando las fundadas razones del Sr. Presidente, dispuso: que dicho policia urbano se dé de baja desde el dia siguiente del comienzo mientras que sera la primera en que hay se encuentra la baja municipal. En seguida tambien propuso el mismo Sr. Presidente suprimir la escuela mixta que existe en la 3ª Sección por la misma razón que tiene espuestas y ademas por estar al frente de ella un maestro; debiendo ser lo mismo una Maestra segun la fracción VIII del artículo 41 de las Leyes y Reglamentos sobre Instrucción primaria; pero que á su fin se oia lo que mejor conviniera sobre el particular. En seguida tomó la palabra el Sr. Comisionado de Justicia y ordeno: que se oia según el Sr. Presidente pues la ley á que se referia, así lo expresaba terminantemente; y asimismo al plantear dicha escuela, pero á la dirección de ella un maestro que interinariamente mientras habia una maestra que se encargase de su dirección. Y el Ayto determino que <sup>quedase</sup> por hoy, con dicha escuela, mientras se determina lo conveniente. Y no habiendo otra cosa para el presente acuerdo, se levantó la sesión á la que asistieron todos

Los miembros que forman la corporación municipal, levantándose la presente acta para la debida conclusión: Dijo

Deciderio Rodriguez  
Alejo Reina  
D. Roman  
V. Verástegui

Acta 13. Sesión ordinaria del día 13 de junio de 1892. A la hora de Reglamento, reunidos los 66 Regidores que forman la corporación municipal de esta Villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde 1º propietario, y habiéndolos declarado abierta la Sesión, la Sra. dio cuenta con la anterior y sin discusión fue aprobada. En seguida la Sra. dio cuenta haber recibido los padrones de las cuatro secciones por que fue dividida la municipalidad para las próximas elecciones que tendrán en verificativo el día 25 del corriente, según la ley orgánica de 12 de Feb.º de 1854 reformada en 23 de Oct.º del 87, 15 de Oct.º de 1874 y 16 del mismo de 1882 y al efecto el de la 1ª Sección encomendado para formarlo al Sr. Rafael Reina; el de la 2ª encomendado al Sr. Roman Garcia inscrito por el; el de la 3ª encomendado al Sr. Jesús Castillo y inscrito por el mismo y el de la 4ª encomendado al Sr. Evaristo Campos quien firma al calce. Y examinados que fueron dichos padrones, fueron quedados aprobados y en consecuencia se dispuso por la corporación, se remitieron sus copias a los mismos empadronadores para que y en número suficiente de boletas para que las llevaran como prescribe la ley y se remitieran oportunamente a los votantes dentro del término fijado en la presente